

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 "
" " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

Págs.

Págs.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Provincial del Censo Electoral 13
Excelentísima Diputación Provincial de Santander 14
Delegación Provincial de Trabajo 15

ADMINISTRACION ECONOMICA

Ministerio de Hacienda 15

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Sámamo 17

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 18

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Torrelavega, Pesaguero, Valdáliga, Ramales, Santiurde de Reinosa y Bárcena de Pie de Concha 19

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Ampuero, Arnúero y Santillana del Mar 20
Unión Territorial de Cooperativas 20

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Acta de la sesión de constitución de la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander celebrada el día dos de enero de mil novecientos sesenta y dos

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, siendo las doce de la mañana del día dos de enero de mil novecientos sesenta y dos, previa convocatoria cursada al efecto, se reunieron bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Gumersindo González Gutiérrez, pre-

sidente de la Audiencia Provincial, al objeto de declarar constituida la Junta Provincial del Censo en la renovación bienal, los señores cuyos nombres se expresan a continuación:

Don Eduardo Obregón Barrada, director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Ilustrísimo señor don José Ortiz González, delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Don Isidro Mateo Ortega, vocal suplente del Ilustre Colegio de Abogados, que asiste en representación del mismo, por ausencia del vocal propietario, don Julio Arce Alonso.

Don Alberto Tovar Ortega, vo-

cal suplente del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que asiste en representación del mismo, por ausencia del vocal propietario, don Aristides Abarca Toca.

Don Severiano Gómez Mazarraza, jefe del Sindicato Provincial del Combustible.

Don Angel Rosales Arsuaga, vocal suplente del Sindicato Provincial de Ganadería, que asiste en representación del citado Sindicato, por ausencia del vocal propietario, don Antonio García Gutiérrez.

Don Eliseo Gutiérrez Velasco, jefe del Sindicato Provincial de la Piel.

Don Angel Kaifer Olondo, jefe del Sindicato Provincial de Pesca.

Don Luis Herrera de Pedro, secretario de esta Junta y a la vez de la Excelentísima Diputación Provincial.

Dejan de asistir don Mariano Lozano Díaz, decano del Ilustre Colegio Notarial; don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo; don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana; don José Saro Martínez, presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación; don José Bilbao Arriaga, delegado provincial de Sindicatos; don Vicente Sánchez González, presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria; don Alberto Manchado Cortina, jefe del Sindicato Provincial de la Alimentación, así como también los vocales suplentes designados por estos Organismos.

Abierta la sesión y expuesto por el señor presidente el objeto de la misma, de su orden se da lectura, por el secretario, de las disposiciones que regulan la renovación y constitución de esta Junta Provincial y provisión de cargos vacantes, que son el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1945, leyéndose, asimismo, un telegrama de la Junta Central del Censo ordenando el cumplimiento de las disposiciones citadas.

El señor presidente examinó la representación de todos y cada uno de los señores concurrentes, que se ajustan a lo establecido en los preceptos que regulan la constitución y renovación de estos Organismos, y en su virtud declaró constituida la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander, que queda integrada por los señores que a continuación se relacionan:

Presidente: Ilustrísimo señor don Gumersindo González Gutiérrez, presidente de la Audiencia Provincial.

Vicepresidente: Don Eduardo Obregón Barreda, director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Vocal suplente: Don José Castanedo Samperio, catedrático de dicho Instituto.

Vocal propietario: Ilustrísimo señor don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo.

Vocal suplente: Don Enrique García de Soto Vances, magistrado

suplente número uno del Trabajo.

Vocal propietario: Ilustrísimo señor don José Ortiz González, delegado provincial de Estadística.

Vocal suplente: Don José Manuel Villegas Pereira, funcionario de la misma Delegación.

Vocal propietario: Don Julio Arce Alonso, decano del Ilustre Colegio de Abogados de Santander.

Vocal suplente: Don Isidro Mateo Ortega, diputado primero de la Junta de Gobierno de dicho Colegio.

Vocal propietario: Don Mariano Lozano Díaz, notario más antiguo del Ilustre Colegio Notarial.

Vocal suplente: Don Francisco Roig Ferrer, notario que le sigue en antigüedad al anterior.

Vocal propietario: Don Aristides de Doctores y Licenciados en Filo-Abarca Toca, decano del Colegio sofía y Letras y en Ciencias.

Vocal suplente: Don Alberto Tovar Ortega, vocal de la Junta de Gobierno del mencionado Colegio.

Vocal propietario: Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.

Vocal suplente: Don Andrés García González, miembro de la citada Cámara.

Vocal propietario: Don José Saro Martínez, presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Vocal suplente: Don Francisco Alvear de la Colina, miembro de la mencionada Cámara.

Vocal propietario: Don Juan José Bilbao Arriaga, delegado provincial de Sindicatos.

Vocal suplente: Don Domingo Sánchez García, secretario de dicha Delegación.

Vocal propietario: Don Vicente Sánchez González, presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Vocal suplente: Don Anaclero Mendicuchía Rosillo, presidente de la Sección Social de dicho Organismo.

Vocal propietario: Don Severiano Gómez Mazarrasa, jefe del Sindicato Provincial del Combustible.

Vocal suplente: Don Hilario Castresana Calleja, presidente de la Sección Económica de citado Sindicato.

Vocal propietario: Don Alberto Manchado Cortina, jefe del Sindicato Provincial de la Alimentación.

Vocal suplente: Don Fermín

Solana Vélez, miembro de dicho Sindicato.

Vocal propietario: Don Antonio García Gutiérrez, jefe del Sindicato Provincial de Ganadería.

Vocal suplente: Don Angel Rosales Arsuaga, funcionario del mencionado Sindicato.

Vocal propietario: Don Eliseo Gutiérrez Velasco, jefe del Sindicato Provincial de la Piel.

Vocal suplente: Don Rufino Bocanegra Menéndez, presidente de la Sección Económica de dicho Sindicato.

Vocal propietario: Don Angel Kaifer Olondo, jefe del Sindicato Provincial de la Pesca.

Vocal suplente: Don Angel Portales Cantera, jefe del Grupo de Pesca de Altura del mencionado Sindicato.

Secretario: Don Luis Herrera de Pedro, que lo es también de la Excelentísima Diputación Provincial.

Con lo cual y no siendo otro el objeto de la sesión, el señor presidente levantó la misma, ordenando se extienda la presente acta, que firman los señores concurrentes y de la que yo, el secretario, certifico.

El secretario, Luis Herrera de Pedro; visto bueno, el presidente, Gumersindo González Gutiérrez.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del camino municipal de acceso al Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Gracia (Liendo), (Plan de Cooperación), de orden del excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de R. O. de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), se abre plazo de quince días para la presentación de reclamaciones existentes en contra del destajista de las obras, entendiéndose que, si transcurrido dicho plazo sin formularse reclamación alguna, se procederá a la devolución de la fianza que para responder de dichas obras se encuentra depositada.

Santander, 3 de enero de 1962.— El presidente, José Pérez Bustamante.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 106 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

De acuerdo con las Ordenes de 27 de julio de 1949 y de 2 de febrero de 1950, así como lo establecido en el apartado A) del artículo 58 del Reglamento de 14 de marzo de 1947, y a la vista de los datos resultantes del cumplimiento de los trámites en el mismo previstos, esta Delegación de Trabajo ha resuelto señalar como salario real a efectos de accidente de trabajo en el puerto de Santander, que habrá de servir de base de cotización de primas al seguro de cálculos de indemnizaciones a los accidentados durante el año 1962, los siguientes:

Tabajadores fijos de empresa:
Capataces, 65,85; obreros, 49,39.
Fijos de Sección:
Capataces, 38,06; Controladores, 49,93; Guardianes, 65,41; Obreros, 44,87; Eventuales preferentes, 25,84.

Obreros eventuales, 17,01.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 29 de diciembre de 1961.—El delegado de Trabajo jefe de la Sección, Nicolás Jiménez Domínguez.

ADMON. ECONOMICA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial, con la mención S. 12 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Instaladores y venta de material eléctrico de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 6 de noviembre de 1961 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.—Copias de correspondencia.—Facturas de formalización de ventas.—Facturas de obras e instalaciones.—Facturas de venta al por menor y recibos.—Nóminas de personal.—Nombramientos de empleados.—Publicidad (Rótulos).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen del negocio y categoría de los locales.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, en dos veces.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S. 12, 1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 25 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 341 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial, con la mención S. 13 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Óptica y Fotografía de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 6 de noviembre de 1961 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.—Copias de cartas.—Documentos de cargo y abono.—Facturas de formalización de ventas.—Facturas de ejecución de obras.—Recibos de cantidad.—Nóminas de personal.—Timbre de publicidad:

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de veintitrés mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, una sola vez.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S. 13, 1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condi-

ciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 25 de noviembre de 1960.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 329 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial, con la mención S. 15 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Transformadores Metalúrgicos de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 6 de noviembre de 1961 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.—Copias de cartas.—Facturas formalización ventas.—Facturas ejecución de obras y mixtas con suministros.—Nóminas de personal.—Nombramientos de empleados.—Publicidad (Rótulos).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyen-

te serán las siguientes: Volumen de ventas y número de personal.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, una sola vez.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S. 15, 1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 25 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 333 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial, con la mención S. 17 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Vinos y Licores de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 8 de noviembre de 1961 y por los hechos imposables que pasan

a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.—Copias de cartas.—Facturas formalización de ventas.—Nóminas de personal.—Nombramientos de empleados.—Timbre de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Categoría del establecimiento, nuevo personal y bases de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, en dos veces; el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto, antes del día 25 del segundo mes del semestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S. 17, 1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 25 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 341 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que

se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial, con la mención S. 19 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Detallistas de Ultramarinos de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 8 de noviembre de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.—Documentos de cargo y descargo.—Facturas de contado.—Ventas a plazos por minoristas.—Recibos y cartas de acuse.—Vales y documentos para entregar mercancías.—Timbre de publicidad (Rótulos).—Publicidad (otros anuncios).

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, personal empleado, forma de cobro de las facturas y bases de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, una sola vez.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S. 19, 1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condicio-

nes establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 25 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 345 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial, con la mención S. 20 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Frutas de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 8 de noviembre de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.—Copias de cartas.—Facturas formalización de ventas.—Nómina de personal.—Timbre de publicidad.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, personal empleado y forma de cobro de las facturas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince

días siguientes al de ser firme su notificación, una sola vez.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S. 20, 1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 25 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 321 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE SAMANO

Anuncio de subasta

Al siguiente día hábil de transcurridos los veinte hábiles, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar, a las once horas, en la Casa de Juntas del pueblo de Samano, término municipal de Castro Urdiales, las siguientes subastas de eucaliptos de los montes de "La Pedreza", número 46, y "Cabaña Peraza", número 44, de la pertenencia de dicho pueblo:

Primera.—Un lote de 2.250 eucaliptos, con un volumen de 111 metros cúbicos de madera y 22 estéreos de leña, tasados en 43.920 pesetas, del monte número 46, lugar "Aguacaliente", en consorcio con don Angel Llano Pico.

Segunda.—Un lote de 2.410 eucaliptos, con un volumen de 99 metros cúbicos de madera y 20 estéreos de leña, tasados en 38.880 pesetas, del monte número 46, lugar "Aguacaliente", en consorcio con don Manuel Alvarez Cueva.

Tercera.—Un lote de 5.454 eucaliptos, con un volumen de 231 metros cúbicos de madera y 46 estéreos de leña, tasados en 90.678 pesetas, del monte número 46, lugar "Aguacaliente", en consorcio con don Julián Angulo Jiménez.

Cuarta.—Un lote de 2.300 eucaliptos, con un volumen de 164 metros cúbicos de madera y 32 estéreos de leña, tasados en 89.100 pesetas, del monte número 46, lugar "Hormillas", en consorcio con don Bernardino González.

Quinta.—Un lote de 3.230 eucaliptos, con un volumen de 200 metros cúbicos de madera y 40 estéreos de leña, tasados en 74.800 pesetas, del monte número 46, lugar "Río de los Vados", en consorcio con don Manuel Susvilla Ruiz.

Sexta.—Un lote de 500 eucaliptos, con un volumen de 39 metros cúbicos de madera y 7 estéreos de leña, tasados en 13.104 pesetas, del monte número 44, lugar "Las Canales", en consorcio con don Lorenzo Zorrilla Santiago.

Séptima.—Un lote de 2.300 eucaliptos, con un volumen de 121 metros cúbicos de madera y 24 estéreos de leña, tasados en 47.880 pesetas, del monte número 44, lugar "Campa-rastra de Horno", en consorcio con don Jesús Portillo Llave.

Octava.—Un lote de 7.200 eucaliptos, con un volumen de 360 metros cúbicos de madera y 72 estéreos de leña, tasados en 126.720 pesetas, del monte número 44, lugar "Rubea", en consorcio con don Miguel Baranda Contin.

Novena.—Dos lotes, con un total de 5.800 eucaliptos, con 260 metros cúbicos de madera y 51 estéreos de leña, tasados en total en 96.136 pesetas, del monte número 44, lugares "Vallegón" y "La Zadera", en consorcio con don Alejo Barreras Vicota.

Los pliegos se abrirán por el orden correlativo al de la publicación del "Boletín Oficial".

Estas subastas se regirán por las normas dictadas por el Ministerio de Agricultura en la O. M. de 4 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" número 285, de 11-10-1952 y las señaladas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en las disposiciones de la Dirección General de Montes, respecto a estos aprovechamientos.

Las proposiciones se presentarán en plicas, en la Casa de Juntas del pueblo de Sámano, en las horas de oficina, desde la publicación del anuncio hasta el día anterior, seis de la tarde, al de la subasta, y sólo podrán optar a las mismas los poseedores de certificado correspondiente.

ñalados como base de riesgo y ventura, sin que el comprador pueda formular reclamo sobre el volumen asignado.

Las solicitudes irán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañadas del recibo de haber hecho el depósito del diez por ciento de la tasación.

Los gastos de anuncio corren por cuenta del adjudicatario.

Sámano, 29 de diciembre de 1961.—El presidente de la Junta, Pedro Elósegui Pardo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 477 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

OFICIALIA DE SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Edicto

Don Enrique Torres Estrada, oficial de Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, certifico:

Que en el recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por Gilberto Quijano y de la Colina en los autos seguidos contra don José Francisco Díaz de Vargas y Barahona y el Ministerio Fiscal, sobre mejor derecho al título de Conde de Torre Velarde, se ha dictado, por la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo, la siguiente

Providencia

"Sala de lo Civil.—Oído el señor magistrado ponente, no ha lugar a tener por personado en la representación que invoca el procurador don Alfonso Sánchez Poves por no acomodarse a lo dispuesto en el número séptimo del artículo nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad con el mismo, no conociéndose los herederos o causahabientes del recurrente don Gilberto Quijano y de la Colina, cítese por edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, lugar de su nacimiento, a los que sean tales herederos o causahabientes, para que en el término de quince días comparezcan en forma ante este Tribunal para sostener el recurso de casación objeto de estos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, y oportunamente se acordará sobre la devolución de

las copias de poderes acompañados, y a los efectos de esta providencia, continúe el procurador recurrente en su representación, entregándole para su cumplimiento inmediato los despachos para su ejecución.

Madrid a siete de junio de mil novecientos sesenta y uno.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Rafael González Besada.—Rubricados".

La providencia anteriormente inserta se halla conforme con su original, a que me refiero, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado en proveído de esta misma fecha y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Enrique Torres Estrada.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 271 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don José Luis Gil Saez, juez de primera instancia e instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos con el número 22/61, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"En la villa de Laredo a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. El señor don José Luis Gil Saez, juez de primera instancia de Laredo y partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Victoriano Ruiz Canales Martínez, mayor de edad, propietario, casado y vecino de Gama, representado y defendido, respectivamente, por el procurador don Pedro García Gutiérrez y el letrado don Albino Martín Galache; y de la otra, y como demandados, los cónyuges don Juan Martín Martín y doña María Antonia Martínez González, mayores de edad y vecinos de Limpias, siendo el objeto del pleito reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador

don Pedro García Gutiérrez, en nombre y representación de don Victoriano Ruiz Canales Martínez, debo condenar y condeno a los cónyuges don Juan Martín Martín y doña María Antonia Martínez González, declarados en rebeldía, a satisfacer al actor la suma de veinticinco mil pesetas, más los intereses legales de esta cantidad desde el día diecisiete de junio del corriente año, imponiendo las costas causadas en esta instancia a los demandados. Y para que conste, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de E. Civil, expido la presente en la villa de Laredo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El juez de primera instancia, José Luis Gil Sáez; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 243 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de menor cuantía que se siguen ante el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital en virtud de demanda formulada por don Justo Luis Pernía Pernía contra don Zouaqui Ahmed, en reclamación de 13.350 pesetas, importe del traslado del vehículo averiado de propiedad del demandado, marca "Simca-Vedette, matrícula 3978-FD-75-F, y previo el depósito de expresado vehículo hasta el día de ayer, más las cantidades que se vayan devengando y acumulando a partir del de hoy de indicado depósito, a razón de 25 pesetas diarias, hasta el día en que se efectúe al actor la total y definitiva liquidación, se dictó con esta fecha el auto cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contine los siguientes:

S. S. por ante mí el secretario, dijo: Que debía admitir y admitía a trámite la demanda que por medio del precedente escrito formula el procurador don Fermín Bolado Madrazo, a quien se tiene por parte en nombre de don Justo Luis Pernía Pernía, en virtud de la copia de la escritura de mandato presentada, entendiéndose con dicho procurador, en su consecuencia, las sucesivas diligencias en la representación expresada; substánciese la mencionada demanda por

el procedimiento y con los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios de menor cuantía, y de ella se confiere traslado al demandado don Zouaqui Ahmed, quien por medio de cédulas, de las que se insertará una en el "Boletín Oficial" de la provincia, fijándose otra en la tabla de anuncios de este Juzgado, dado que se ignora su domicilio y paradero, será emplazado para que dentro del término de nueve días comparezca en este juicio, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía y dándole por contestada la demanda seguirá el pleito su curso, notificándole en los Estrasdos del Juzgado la providencia en que así se acuerde y las demás resoluciones que se dicten. Y, finalmente, se tiene por valorada por el fedatario la cuantía de este juicio, en cumplimiento y a los efectos establecidos en el artículo 158 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley del Timbre y sin perjuicio del más que en su día pudiera resultar, en la cantidad de trece mil trescientas cincuenta pesetas.

Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander, de que yo, el secretario, doy fe.—Jesús Porrás. Ante mí. P. S.—J. M. Velasco.—Rubricados.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia a los fines acordados, expido la presente en Santander a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 353 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

El alcalde presidente del Ayuntamiento de Torrelavega.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete del corriente, por unanimidad y con el quorum legal exigido por la vigente Ley de Régimen Local, apreció la necesidad de la realización de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a la

ciudad y pueblos de la cuenca del río Besaya; a que afecta el presupuesto extraordinario aprobado en igual fecha, y por exceder su coste a los recursos ordinarios, ha reconocido también la necesidad imperiosa de utilizar los medios económicos de carácter extraordinario, al amparo de las disposiciones legales vigentes, apelando al crédito público. Por tanto, quedó aprobada la contratación de un préstamo a largo plazo, por un volumen de 13.378.165,55 pesetas, con el Banco de Crédito Local de España, que unido al remanente que existe, no utilizado, del crédito autorizado por el Consejo de dicho Banco para la misma finalidad, de pesetas 3.621.834,45, totaliza la suma de 17.000.000 de pesetas, cantidad que figura en el presupuesto extraordinario, conforme a lo dispuesto en el artículo 773 de referida Ley.

Igualmente, se hace saber que en la misma sesión se acordó, con el mismo número de votos, que para hacer frente al pago de los intereses y amortización de los referidos préstamos, aparte de los recursos ordinarios de carácter municipal de cada ejercicio, se apliquen los recursos especiales de los artículos 588 y 590 de la Ley de Régimen Local vigente, que fueron ya establecidos anteriormente por acuerdo de 5 de septiembre del año 1958 y autorizados por O. M. de 20 de enero de 1960.

Asimismo, y con los mismos requisitos legales, se acordó el establecimiento de los recursos especiales que autoriza el artículo 589 de la mencionada Ley de Régimen Local, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre los tipos máximos autorizados para aquellos arbitrios municipales que por su naturaleza y teniendo en cuenta la finalidad del empréstito sean más aptos para la más equitativa distribución de esta carga sobre los contribuyentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de quince días para que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones, haciendo saber que, en su día, se requerirá y tramitará la superior autorización del Ministerio de Hacienda para la efectividad de dichos recursos especiales.

Torrelavega, 28 de diciembre de 1961.—El alcalde, Jesús Collado Soto.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Confeccionada por la Administración de Rentas Públicas la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal correspondiente a este Municipio para el ejercicio de 1962, queda expuesta al público en Secretaría durante el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Pesaguero, 22 de diciembre de 1961.—El alcalde, Wladimiro Salceda.

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Durante el plazo de diez días se expone al público en el Ayuntamiento de Valdáliga la matrícula del impuesto industrial correspondiente al año 1962, a los efectos de su examen y reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdáliga, 28 de diciembre de 1961.—El alcalde, B. García.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Confeccionada por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de la provincia la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal de este término municipal para el próximo ejercicio de 1962, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Ramales, 29 de diciembre de 1961.—El alcalde, Angel Haro.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

A los efectos de examen y reclamaciones por los interesados, se anuncia que durante diez días, a partir del 1 de enero de 1962, estará en este Ayuntamiento expuesta al público la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal para el próximo ejercicio, comprensiva de las nuevas tarifas que han de regir a partir de dicha fecha.

Santiurde de Reinosa, 22 de diciembre de 1961.—El alcalde, J. Fidel Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

En la Secretaría del Ayuntamiento y durante el plazo de diez días, está expuesta al público la matrícula del impuesto industrial (licencia fiscal), a efectos de examen y reclamación, por lo que, pasado el plazo mencionado sin que nadie las presente, se hará constar así por medio de certificación y devuelta a la Hacienda para su aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcena de Pie de Concha, 27 de diciembre de 1961.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE AMPUERO**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 14 de enero de 1962, a las diecisiete horas en primera convocatoria y a las diecisiete treinta en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 - 2.º Rendición de cuentas del año 1961.
 - 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1961.
 - 4.º Aprobación del presupuesto para 1962.
 - 5.º Plan de actividades para 1962.
 - 6.º Ruegos y preguntas.
- Ampuero, 17 de diciembre de 1961.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 118 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ARNUERO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 4 de febrero de 1962, a las doce ho-

ras en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 - 2.º Rendición de cuentas del año 1961.
 - 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1961.
 - 4.º Aprobación del presupuesto para 1962.
 - 5.º Plan de actividades para 1962.
 - 6.º Ruegos y preguntas.
- Arnuero, 26 de diciembre de 1961.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 118 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SANTILLANA DEL MAR

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 12 de enero de 1962, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 - 2.º Rendición de cuentas del año 1961.
 - 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1961.
 - 4.º Aprobación del presupuesto para 1962.
 - 5.º Plan de actividades para 1962.
 - 6.º Ruegos y preguntas.
- Santillana del Mar, 22 de diciembre de 1961.—El jefe de la Hermandad, José Gómez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 118 pesetas.

Se anuncia el extravío de la libreta número 1.472 V, de la Caja Central de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, a los efectos reglamentarios.

Santander, 2 de enero de 1962.
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 24,50 pesetas.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER